

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 590/2010

Aprobada Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 22 de julio de 2009 la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, sometida a información pública mediante edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba, anuncio en un diario de los de mayor difusión en la provincia y BOP de la provincia de Córdoba nº 168, con fecha 07 de septiembre de 2009, por plazo de treinta días hábiles, finalizado el plazo en ausencia de alegaciones y remitido el acuerdo y el texto completo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se procede a su íntegra publicación en el BOP de la provincia de Córdoba a los efectos de su entrada en vigor.

Córdoba, 19 de enero de 2010. El Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba. Rafael Blanco Perea

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

Artículo 1º: CONCEPTO

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la presente Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en los distintos centros gestionados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

Artículo 2º: OBJETO

Constituye el objeto de estos precios públicos:

1. El acceso a los espectáculos programados por el Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba.
2. Cesiones de uso de instalaciones.
3. Venta de Libros y publicaciones.
4. Venta de otros productos promocionales.

Artículo 3º: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y servicios o adquieran los productos señalados en el artículo anterior.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible (según normativa de la Ley de espectáculos públicos).

Artículo 4º: OBLIGACIÓN y MOMENTO DEL DE PAGO.

La obligación de pagar nace desde que se inicie la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o la prestación del servicio o adquisición del producto pudiendo, no obstante, exigir el depósito previo, total o parcial, del precio.

Artículo 5º: CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa se recoge en el artículo 7 y en los anexos I, II y III de la presente ordenanza y cumplen con lo establecido en la Ley de Haciendas

Locales, conforme a los siguientes apartados:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Artículo 6º: ACTIVIDADES BONIFICABLES O EXENTAS

Se podrán establecer tarifas bonificadas a las que se establecen en estos precios públicos cuando se reúnan determinados requisitos a razón del sujeto organizador, fecha o periodos de celebración de la actividad, o determinados colectivos.

Las tarifas bonificadas serán aplicables por el Consejo Rector del Instituto a propuesta del Presidente, cuando la actividad sea merecedora de la misma por razones de oportunidad y congruencia con los fines culturales de la ciudad de Córdoba.

Así mismo a propuesta de la Presidencia y previa solicitud al efecto, el Consejo Rector del Instituto podrá autorizar la EXENCIÓN del pago de estos precios públicos, cuando por la naturaleza de la actividad a celebrar se pueda entender que se dan circunstancias de carácter excepcional u otras de interés cultural para la ciudad de Córdoba que lo justifiquen.

Artículo 7º: PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

Atendiendo a la singularidad, condicionantes y diversidad de las distintas programaciones existentes y los diferentes tipos de espectáculos, se fijará la escala de precios, conforme a lo establecido en el Anexo I, determinándose por el Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, los contenidos variables que pueden determinar las características que conforman el evento a celebrar:

- Alusión al tipo de público al cual va dirigido el espectáculo, teniendo en cuenta la potencialidad y poder adquisitivo real, difusión cultural y rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.
- Previsión de la demanda de compra de localidades, teniéndose presentes factores indicativos como solicitud anunciada, comparativo de funcionamiento del espectáculo en otros teatros, volumen total de programación del mes, para ofertar el precio de localidades más aconsejable.
- Características del espectáculo: género en boga, popularidad de intervinientes, temática de la obra, funcionamiento del mercado condicionado por la época de celebración.
- Aforo útil. En función de las necesidades técnicas, la capacidad de acoger público se amplía o reduce, con la consiguiente merma de ingresos.
- Fecha: Situación de aceptación del programa según el mes de mayor o menor demanda, dentro de cada temporada.
- Competitividad para su asistencia, en referencia a la subida o bajada de precios, en aquellos meses de mayor o menor oferta en la ciudad, para paliar descensos potenciales de espectadores.
- Costes de programación. Parámetro que va a influir, por su relevancia, a la hora de prefiar los precios de las ventas de localidades, sin excluir condicionantes de utilidad y rentabilidad públi-

ca, así como programaciones culturales dirigidas a públicos minoritarios (Teatro para Todos los Públicos).

Se establecen, por tanto, las siguientes escalas y niveles de precios, ampliadas en el Anexo I, determinadas por las características descritas y diseñadas principalmente por costes de producción de los eventos (Serie 2 y 3), espectáculos de formato básico (Serie 1) y espectáculos en recintos no aforados:

Serie 1: Escalas de precio único de 2 €, 6 € y 10 € para teatro infantil, conciertos didácticos, programas de acción educativa, etc.

Serie 2: Espectáculos con coste de producción hasta 35.000 €. Precio general de butaca desde 15 € hasta un máximo de 33 €. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso, serán entre el 40 % y el 90 % aproximadamente, del coste del precio fijado para butaca.

Serie 3: Espectáculos con coste de producción de 35.001 € a 400.000 €. Precio general de butaca desde 36 € hasta un máximo de 80 €. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso, serán entre el 35 % y 90 % aproximadamente, del coste del precio fijado para butaca.

Serie 4: Se establece para los diferentes recintos en los que el IMAE Gran Teatro organice eventos, precios mínimos de 2 € hasta un máximo de 80 €. Se utilizará para los recintos no aforados en los que el precio es único y el tipo de espectáculos se caracteriza por su variedad (títeres, infantiles en general, circo, musicales, teatro, conciertos de pequeño formato, grandes conciertos...)

Por encima de estos valores de contratación, o cuando existan razones socio-culturales, de interés artístico o representativo que lo aconsejen, el Director-Gerente del Instituto, podrá elevar la correspondiente propuesta de precio de localidades al Consejo Rector del IMAE Gran Teatro, para su aprobación.

Para el fomento de la asistencia a las actividades artísticas en general el Instituto establece una serie de descuentos o bonificaciones sobre las tarifas generales aplicadas a determinados espectáculos atendiendo razones sociales y/o culturales, que se resumen en:

- Establecimiento de una tarifa reducida para los denominados "cheques Gran Teatro" consistente en un descuento del 20% para compras anticipadas de espectáculos por importe de 60 euros.
- Aplicación de los descuentos que previamente se acuerden a determinados colectivos (Escuelas de Arte, Danza y Música de Córdoba, Institutos de Educación Secundaria, grupos, menores de 12 años,...) en los espectáculos y actividades en las que se indique.
- Aplicación de los Convenios de Colaboración para el fomento de la asistencia a las actividades que se desarrollen en el Instituto.

Artículo 8º: USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba es la expresada en la Tarifa prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza, y en su aplicación se tendrán en cuenta las normas previstas en este artículo:

1. La tarifa incluye los servicios generales y los materiales específicos indicados en la ficha de dotación técnica del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, de forma que los servicios

y materiales no incluidos y necesarios para la puesta en escena de la actividad se presupuestarán de forma independiente.

2. En actividades que por su formato requieran, a criterio del Jefe Técnico, el incremento de personal técnico y/o de control de accesos, éste se convendrá con el solicitante y será contratado a través de la/s empresa/s adjudicataria/s de estos servicios en el I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba y con cargo al cesionario.
3. La cesión de uso comprende una jornada total de hasta siete horas, incluyendo los tiempos necesarios para el montaje, ensayos o pruebas, función, desmontaje y retirada de material y hasta el desalojo del local, para lo que habrá de tener en cuenta el cumplimiento de los horarios establecidos en la ficha técnica.
4. En el caso de que la jornada que se realice para atender las necesidades de la actividad sea superior a la establecida, el beneficiario de la cesión deberá abonar el tiempo excedido, con el siguiente recargo sobre el canon de uso aplicado:
 - Hasta 2 horas..... 30%
 - Más de 2 y menos de 3 horas. 60%
 - Más de 3 horas..... 100%
5. Para los casos de cesiones que por necesidad técnica precisen utilizar el día anterior al que va tener lugar la actividad, para montajes de escenografía y luces, ensayos, etc., se le aplicará el canon especial por día de montaje.
6. Como norma general, se aplicará para el inicio de la función o actividad, las habituales para la programación del Instituto en cada momento.
7. La venta de localidades por el Instituto se realizará igualmente en los horarios habituales de taquilla, y con una antelación de al menos 15 días al previsto para la función o actividad del cesionario, este servicio solo será prestado en las cesiones de uso del Gran Teatro quedando excluidas las cesiones del Teatro de la Axerquía.
8. La publicación del espectáculo (anuncios, cartelería, programas de mano, etc.) correrá a cargo del cesionario y deberá aparecer el logotipo del Instituto como entidad colaboradora.
9. No se permitirá ningún tipo de publicidad en el escenario, pudiéndose usar para tal fin la zona correspondiente al hall de entrada. En dicha zona se permitirá, previa autorización del responsable de publicidad, la colocación de un soporte publicitario que no supere las dimensiones de 2 metros de alto por 1,20 de ancho.
10. El protocolo previsto por el solicitante será conforme a lo establecido en la normativa vigente de Instituto en cada momento, previa a la firma del Contrato de Cesión definitivo deberá contar con el visto bueno del Jefe de Sala y Protocolo del Teatro.
11. Una persona con capacidad de tomar decisiones, designada por el cesionario, será la encargada de definir (junto al Jefe Técnico del Instituto) las necesidades artístico-técnicas de la actividad a desarrollar, y deberá permanecer en el teatro durante la jornada establecida en la ficha técnica.

El nombre y apellidos de esta persona, así como el teléfono de contacto, será facilitado al Instituto antes de la formalización del contrato.

12. Del total de la recaudación correspondiente al cesionario será deducida la cantidad derivada de los gastos que se ocasionen para el Instituto por la venta de localidades y por el uso de Tarjetas de Crédito (se justificará el total de ventas de cada modalidad) sobre la que se aplicará el porcentaje vigente de comisión en cada momento.
13. El Cesionario deberá satisfacer al Instituto el importe correspondiente al servicio de vigilancia prestado durante esta cesión, calculado según la siguiente fórmula: n° vigilantes x n° horas x Valor hora
14. El canon de cesión de uso del Teatro de la Axerquía incluye una estructura ground support disponible desde mayo hasta septiembre, ambos incluidos.
15. En domingos y festivos, el precio de alquiler de las salas tendrá un recargo del 30%.
16. Se establece una fianza del 25% sobre el importe del Canon de Uso, pagadera dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de la aprobación de la Cesión por el Consejo Rector del Instituto, el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, podrá eximir de la FIANZA/DEPOSITO a aquellas entidades, cuya finalidad de la cesión carezca de ánimo de lucro propio o que la actividad a realizar sea tenida en cuenta como de especial interés.
17. El pago del Canon de Uso deberá estar abonado en su totalidad al menos dos días de antelación a la fecha prevista del espectáculo.
18. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios por debajo del Canon de Cesión de Uso Comercial, quedando así recogido en el Anexo II como canon Subvencionado.

Artículo 9º: PRECIOS DE LOS LIBROS, LAS PUBLICACIONES Y OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer por la venta de libros y publicaciones y otros productos promocionales es la expresada en la relación de productos y precios del Anexo III de la presente Ordenanza.

Cualquier otro gasto ocasionado por la venta de estos artículos (gastos de envío, transporte,...) se fijará previo acuerdo con el obligado al pago.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y permanecerá vigente en tanto en cuanto no sea modificada o derogada por norma de igual o superior rango.

ANEXO II

TARIFA DE PRECIOS APLICABLES A LAS CESIONES DE USO DEL GRAN TEATRO DE CÓRDOBA, TEATRO DE LA AXERQUÍA Y DE LA SALA DE TELARES

Los precios son los que a continuación se indican en euros:

Gran Teatro y Teatro Sala de Telares

Axerquía				
	Función	Montaje	Función	Montaje
CANON SUBVENCIONADO	2.370,69	1.835,34	589,65	0
CANON COMERCIAL	4.853,45	1.835,34	1.148,27	0

Estas tarifas serán incrementadas en un 16% del Impuesto del Valor Añadido, quedando como siguen:

Gran Teatro y Teatro Axerquía				
	Función	Montaje	Función	Montaje
CANON SUBVENCIONADO	2.750	2.129	684	0
CANON COMERCIAL	5.630	2.129	1.332	0

Tal y como se establece en el apartado 16 del artículo 8 en las cesiones de uso que tengan lugar en días festivos o en domingo se incrementará el precio de las tarifas en un 30% sobre el valor que corresponda.

ANEXO III

PRECIOS DE LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES
PUBLICACIONES DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO

Colecciones Publicadas	Precio €/Ud.
Demófilo -Ediciones La Posada-	16
Publicación	
Catálogo del XIV CNAF (1995)	3
Catálogo del XV CNAF (1998)	3
Catálogo del XVI CNAF (2001)	6
Catálogo del XVII CNAF (2004)	6
Catálogo del XVIII CNAF (2007)	6
Ediciones musicales	
Cassette de los premiados en el XIV CNAF (1995), Vol. I y II	9
CD de los premiados en el XIV CNAF (1995)	16
CD de los premiados en el XV CNAF (1998)	16
Teoría del Cante Jondo, Hipólito Rossy (1998)	16
CD Vivencias	10

PUBLICACIONES DEL FESTIVAL DE LA GUITARRA DE CÓRDOBA

Colecciones Publicadas	Precio €/Ud.
" La Guitarra en la Historia"	12
" Nombres Propios de la Guitarra"	16
" Corazón Sonoro"	5
Publicación	
" Sobre la Guitarra Flamenca" de Manolo Sanlúcar (2.005)	26
" Leo Brouwer y Córdoba" de Juan Miguel Moreno Calderón (2.005)	16
Catálogo conmemorativo del 25 Aniversario del Festival de Córdoba	21
Catálogo Antonio de Torres y la Guitarra Andaluza	12

Todos los precios de Libros incluyen el 4% de IVA y los precios de CD incluyen el 16% de IVA.

OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES:

Los carteles, camisetas y objetos diversos, se venderán al pre-

cio mínimo de 1,00 euro y máximo de 60 euros, dependiendo del
coste de producción.

Blanco Perea.

Córdoba, a 4 de marzo de 2009. EL PRESIDENTE, Rafael

ANEXO I														
ESCALA DE PRECIOS DE LOCALIDADES														
	BUTACAS		PLATEAS			PALCOS			ANFITEATRO			PARAISO		
	GRAL	CENT		LAT-2	CENT	LAT-1	LAT-2	CENT	LAT.	S/V.	CENT	LAT.	S/V.	
serie 1	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €		2,00 €	2,00 €		
	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €		6,00 €	6,00 €		
	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €		10,00 €	10,00 €		
serie 2	15,00 €	14,00 €	13,00 €	12,00 €	13,00 €	11,00 €	9,00 €	9,00 €	8,00 €	5 €	8,00 €	6,00 €	4 €	
	18,00 €	16,00 €	15,00 €	14,00 €	15,00 €	13,00 €	11,00 €	11,00 €	9,00 €	6 €	9,00 €	7,00 €	5 €	
	21,00 €	19,00 €	18,00 €	17,00 €	18,00 €	15,00 €	13,00 €	13,00 €	11,00 €	7 €	11,00 €	8,00 €	6 €	
	24,00 €	22,00 €	21,00 €	19,00 €	21,00 €	17,00 €	14,00 €	14,00 €	12,00 €	7 €	12,00 €	10,00 €	6 €	
	27,00 €	24,00 €	23,00 €	22,00 €	23,00 €	19,00 €	16,00 €	16,00 €	14,00 €	8 €	14,00 €	11,00 €	7 €	
	30,00 €	27,00 €	26,00 €	24,00 €	26,00 €	21,00 €	18,00 €	18,00 €	15,00 €	9 €	15,00 €	12,00 €	8 €	
	33,00 €	30,00 €	28,00 €	27,00 €	28,00 €	23,00 €	20,00 €	20,00 €	17,00 €	10 €	17,00 €	13,00 €	9 €	
serie 3	36,00 €	32,00 €	31,00 €	29,00 €	31,00 €	29,00 €	25,00 €	23,00 €	20,00 €	12 €	17,00 €	13,00 €	9 €	
	40,00 €	36,00 €	34,00 €	32,00 €	34,00 €	32,00 €	28,00 €	26,00 €	22,00 €	13 €	18,00 €	14,00 €	9 €	
	45,00 €	41,00 €	38,00 €	36,00 €	38,00 €	36,00 €	32,00 €	29,00 €	25,00 €	15 €	20,00 €	16,00 €	10 €	
	50,00 €	45,00 €	43,00 €	40,00 €	43,00 €	40,00 €	35,00 €	33,00 €	28,00 €	17 €	23,00 €	18,00 €	12 €	
	55,00 €	50,00 €	47,00 €	44,00 €	47,00 €	44,00 €	39,00 €	36,00 €	30,00 €	18 €	25,00 €	19,00 €	13 €	
	60,00 €	54,00 €	51,00 €	48,00 €	51,00 €	48,00 €	42,00 €	39,00 €	33,00 €	20 €	27,00 €	21,00 €	14 €	
	65,00 €	59,00 €	55,00 €	52,00 €	55,00 €	52,00 €	46,00 €	42,00 €	36,00 €	21 €	29,00 €	23,00 €	15 €	
	75,00 €	68,00 €	64,00 €	60,00 €	64,00 €	60,00 €	53,00 €	49,00 €	41,00 €	25 €	34,00 €	26,00 €	17 €	
80,00 €	77,00 €	72,00 €	68,00 €	72,00 €	68,00 €	60,00 €	55,00 €	47,00 €	28 €	38,00 €	30,00 €	19 €		

(*) LOCALIDADES SIN VISIÓN: solo se pondrá en venta en conciertos y espectáculos que por sus características lo admitan, una vez agotadas las localidades y sean demandadas por el público.